

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por impulsar. SIRVASE PROVEER.
Soledad, 28 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- RAD. NO. 00078-2014.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha agosto 9 del 2019, se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en fallo de tutela de fecha agosto 5 del 2019 con radicado 1101-02-03-002019-02379-00 STC 10441-2019 instaurada por la AGENCIA NACIONAL IDE INFRAESTRUCTURA – ANI contra este juzgado y la sala civil familia del Tribunal Superior de Barranquilla.-

En cumplimiento del fallo de tutela citado se dispuso dejar sin efecto el auto de fecha julio 2 del 2015, inclusive y toda la actuación posterior, por el cual se designaban 2 peritos evaluadores asignados al Colegio Inmobiliario de Barranquilla para que practicaran dictamen pericial sobre el objeto bien de expropiación, y en su lugar se dispuso designar al perito ALVARO ARIZA PERTUZ y oficiar al DIRECTOR del IGAC para que designara un perito adscrito a dicha institución, para que ambos peritos rindieran el dictamen pericial sobre el bien objeto de expropiación.

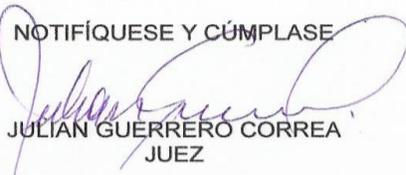
Es del caso que a la fecha aún el DIRECTOR del IGAC no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que se reiterara al IGAC lo dispuesto en auto citado, y se le ordenara además que en el término de tres (3) días nos remita el listado nacional vigente actualizado de los peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para que determinen el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, ello en aplicación del artículo 23 de la ley 1682 de 2013, norma que señala de manera expresa que dicho avalúo debe ser realizado por el IGAC, en concordancia con lo señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en fallo de tutela del 5 de agosto del 2019 con Rad. No. 1101-02-03-000-2019-02379-00 M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al DIRECTOR del IGAC que en el término de tres (3) días nos remita el listado nacional vigente actualizado de los peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para proceder a asignar de dicha lista un profesional que practique experticia, a costas de las partes por partes iguales, que determine el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar.

En caso de que el DIRECTOR DEL IGAC no envíe el listado nacional de peritos solicitado deberá comunicar los motivos que impiden hacerlo, so pena de que este Despacho emplee los poderes que le otorga el ordenamiento jurídico para hacer cumplir la orden que se impartió (es decir que se iniciará incidente de desacato), tal como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela STC 10441-2019 de agosto 5 del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL